

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20
Poseedores de África.	Un trimestre.	30
Extranjero.	Un trimestre.	45

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto, reproducido, nombrando para la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Osma, al Presbítero Doctor D. Félix Mozos y Martín.

Real orden, reproducida, sustituyendo en la forma que se expresa, las instrucciones undécima á décimacuarta, ambas inclusive, aprobadas por Real orden de 12 de Julio de 1907 para la ejecución de las obras de la Penitenciaría del Dueso.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Real orden anunciando la provisión por turno de traslación de la Cátedra de Geología geognóstica, vacante en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 25.000 pesetas á favor del Presidente de la Jun-

ta Central de Colonización y Repoblación interior, con destino á sufragar los gastos que se originen en los reconocimientos y demás trabajos inherentes al establecimiento de Colonias.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Escribano de los Juzgados de primera instancia de Gijón (Occidente) y Sanlúcar de Barrameda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Relación de nombramientos hechos por este Ministerio á favor de individuos propuestos por el de la Guerra.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo den comienzo y se ejecuten por Administración las obras de reparación de las de fábrica de la carretera de Castro del Río á Montilla.

Autorizando á D. Isidoro Santiago Castro para ocupar terrenos de dominio público,

en la playa de «Placeres» ría de Pontevedra, con destino á la construcción de una fábrica de salazón de pescado.

Autorizando á D. José Orgibay y Ferradas y D. José Pousada Calviño, para construir una fábrica de salazón de pescado en la playa de «Loira» ría de Pontevedra.

Idem á D. Francisco Rúa Pazó, para construir un muelle y dos rampas en la playa de Buen (ría de Pontevedra), para servicio de una fábrica de salazón, propiedad del peticionario.

Disponiendo la legalización de dos edificios que ha construido en la barriada de Pekín de Pueblo Nuevo (Barcelona), D. Manuel Bargaño.

ANEXO 1.º — BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID. OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID, fecha 14 del actual, el Real decreto sobre provisión del Arciprestazgo de Osma, se reproduce en la siguiente forma:

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, por defunción de Don Antonio Márquez, al Presbítero Doctor D. Félix Mozos y Martín, canónigo de la de Sigüenza, que tiene reconocidas condiciones, conforme al artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908,

para obtener cargos de los comprendidos en la cuarta categoría entre las enumeradas por el artículo 2.º del referido Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose cometido un error de copia al publicar en el número correspondiente al día 14 del corriente mes, la Real orden modificando determinadas instrucciones para la ejecución de las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso, se reproduce á continuación:

REAL ORDEN

De acuerdo con las indicaciones hechas por el Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, como consecuencia del resultado que en la práctica da la aplicación de las instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de Julio de 1907, para la ejecución de las obras que se llevan á cabo para instalar dicha Colonia,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que las undécima á décimacuarta, ambas inclusive, de las mencio-

nadas instrucciones, se consideren sustituidas por las siguientes:

Undécima. Los penados disfrutarán pluses que oscilarán entre 0,20 y 1 pesetas diarias, y dentro de estos límites el Ingeniero Director de las obras fijará por sí, ó á propuesta de los maestros de obras ó de taller afectos á las mismas, el que cada penado deba disfrutar según su laboriosidad y aptitudes. En casos muy excepcionales, y previa siempre en cada uno, autorización especial de la Comisaría Regia, podrá aumentarse el límite máximo señalado, pero sin que pueda exceder nunca del de dos pesetas diarias.

Estas cantidades les serán de abono á los penados, sin que de ellas se les haga descuento alguno. A los penados destinados al servicio del penal como rancheiros, aguadores, lavaderos y escribientes, se les abonará también jornal que, como regla general, será el mínimo indicado.

Duodécima. Además de las cantidades señaladas en la regla anterior, se acreditarán á cada penado, como complemento de su jornal, las siguientes:

(a) La proporcional á veinte céntimos por día entero de trabajo, con destino á mejora de rancho.

(b) La proporcional á cinco céntimos, también por día entero de trabajo, con destino á conservación de vestuario. Estas cantidades se acreditarán proporcionalmente por cuartos de día ú horas de trabajo, según se adopte uno ó otro sistema para determinar el abono de jornales.

Décimatercera. Con las cantidades que se acrediten para mejora de rancho, se atenderá:

(a) A la mejora prudencial y constante del rancho.

(b) Á constituir un fondo con que atender al gasto que ocasione la concesión de ranchos extraordinarios en los días que se señalen.

Décimacuarta. Con las cantidades que se acrediten para conservación de vestuario, se atenderá al establecimiento y sostenimiento de talleres, en los cuales se hagan las reparaciones y arreglos que exijan el prematuro deterioro del vestuario y calzado, ocasionado por el continuo trabajo de los penados. En estos talleres se ocuparán á reclusos que tengan oficio apropiado, los cuales devengarán, con cargo á estos mismos fondos, la parte de jornal que sea de su libre disposición y la de mejora de rancho, pero nó la correspondiente á conservación de vestuario. Caso de que la cuantía de los fondos existentes lo permita, podrán confeccionarse prendas nuevas para la reposición de las deterioradas en el trabajo; pero para esto, así como para la adquisición de prendas especiales necesarias para el trabajo, habrá de formularse presupuesto que, por conducto de la Comisaría Regia, se elevará á la Dirección General de Prisiones para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señores Ordenadores de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar á D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, Auxiliar numerario del grupo 1.º de la sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.250 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliar de Francés del Instituto de Sevilla, á D. José León Trejo, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliar de Francés del Instituto de San Isidro de Madrid, á D. Manuel García Morente, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, en relación con el de 24 de Mayo de 1902, se anuncie su provisión al turno de traslación entre Catedráticos de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 3 del corriente, en la que solicita se le autorice el gasto de 25.000 pesetas para trabajos de reconocimiento, formación de proyectos, instalación de colonias y demás inherentes, efectuados por los Vocales y personal de la Junta, y el de 6.000 pesetas para material y servicio de Secretaría; por encontrarse sin fondos por haber tenido que reintegrar en 31 de Diciembre las cantidades que le restaban de los últimos créditos autorizados, y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufra interrupción tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo 8.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del Presidente de la expresada Junta Central de Colonización, el gasto de 25.000 pesetas para los trabajos que se originen en los reconocimientos y demás inherentes al establecimiento de las colonias, por el personal de la expresada Junta, y el de 6.000 para material y servicio de la Secretaría, debiendo facilitarse los correspondientes libramientos y hacer su justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, se halla vacante, por defunción de D. Juan Fernández, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Oviedo, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, se halla vacante, por excedencia de D. Víctor Sanz, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo de 4.500

pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á ésta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Relación de los nombramientos hechos con esta fecha, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Benito Rubio Aragonés, Escribiente Calígrafo del Instituto general y técnico de Santiago.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 26 de Diciembre de 1908 el proyecto de reparación de obras de fábrica de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, y dispuesto en dicha Real orden que las obras se lleven á cabo por administración, por su presupuesto de pesetas 18.425,99,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que dichas obras den comienzo desde luego y por administración, con cargo al referido presupuesto aprobado para las mismas, y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruido de D. Isidoro de Santiago Castro, en solicitud de autorización para ocupar con una fábrica

de salazón de pescado, terrenos de dominio público en la playa de «Placeres», ría de Pontevedra:

Resultando bien tramitado el expediente, y siendo favorables todos los informes emitidos, sin que en la información pública se haya presentado ninguna oposición á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á D. Isidoro de Santiago Castro para ocupar con una fábrica de salazón de pescado, terrenos de dominio público, en la playa de «Placeres», ría de Pontevedra, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto que acompaña al expediente, autorizado por el Ingeniero don Rafael Saenz Díaz, con fecha 9 de Agosto de 1907, que deberá ampliarse, antes del replanteo, haciendo figurar, por lo menos, en los planos el alzado de las fachadas del edificio que se proyecta, modificando la zona de vigilancia, que será de uso público, ampliándola hasta seis metros de anchura sin modificar el régimen del arroyo, y ligándola con la playa en la línea de pleamar por medio de rampas del mismo ancho.

2.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y se concluirán en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la superioridad, y, una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

5.º La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.º Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad de 200 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado de la Diputación ó Ayuntamiento.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

9.º El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo, de la fecha en que den principio las obras.

10.º Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra, á

cuyo efecto se permitirá la libre entrada en ellas al personal de la Comandancia de Ingenieros.

11.º En caso de que los intereses de la defensa así lo exijan, á juicio de la autoridad, militar competente y mediante orden suya pondrá el propietario las dos rampas á disposición del ramo de Guerra, ó las destruirá parcial ó totalmente, sin derecho á indemnización alguna, en uno y otro caso.

12.º Esta concesión quedará sujeta en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

13.º El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente promovido á instancia de D. José Argibay Ferradas y D. José Ponsada Calviño, en solicitud de autorización para construir una fábrica de salazón de pescado en la playa de «Loira» ría de Pontevedra:

Resultando que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida, no habiéndose presentado reclamación en el período de información pública, y siendo favorables los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con estos informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que autoriza el Ingeniero D. Rafael Sáenz Díaz, en Pontevedra, con fecha 26 de Noviembre de 1907, que deberá ampliarse antes del replanteo, haciendo figurar en los planos, por lo menos, el alzado de las fachadas del edificio que se proyecta.

2.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes de empezarse las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á los concesionarios, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.º Los concesionarios avisarán al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantándose la correspondiente acta, en la forma expresada en la condición anterior.

5.º La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que este servicio ocasione.

6.º Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, los concesionarios consignarán en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad de

200 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública, del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

8.ª Los concesionarios darán cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que empiecen las obras.

9.ª Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra que se designen, á los que se permitirá la libre entrada en ellas.

10. En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrán los concesionarios la rampa á disposición del ramo de Guerra, ó la destruirán parcial ó totalmente, sin derecho, en uno y otro caso, á reclamación ni resarcimiento alguno.

11. Esta concesión quedará sujeta, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas y reglamentos para su aplicación.

13. Los concesionarios se obligan á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Rúa Pasó, en solicitud de autorización para construir un muelle y dos rampas en la playa de Buen (ría de Pontevedra) para servicio de una fábrica de salazón, propiedad del peticionario:

Resultando que tramitado el expediente en la forma prevenida sin que se haya presentado ninguna reclamación, y habiendo emitido informe favorable todas las entidades que han debido informar:

Resultando que en el informe de la Jefatura y en el del Ministerio de la Guerra se proponen las condiciones para acceder á lo solicitado, atendiendo á lo informado por el Sr. Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por

esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Francisco Rúa Pasó autorización para construir un muelle y dos rampas en la playa de Buen (ría de Pontevedra) para servicio de una fábrica de salazón, propiedad del peticionario, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Rafael Sanz, con fecha 30 de Junio de 1907, en lo que se refiere al muelle, y aumentando el ancho de las rampas, que serán de uso público, hasta seis metros, y no excederá su pendiente del 15 por 100.

2.ª El proyecto se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue; levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, de cuyos ejemplares se remitirá uno á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que aparezca esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, y una vez terminadas éstas, serán reconocidas por dicho funcionario, y si las encontrase conformes con el proyecto y estas condiciones, se levantará la correspondiente acta, de que se extenderán tres ejemplares, que habrán de tener igual destino que el expresado en la condición 2.ª para el acta de replanteo.

5.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularlo cuando necesite los terrenos á que afecta para obras de servicio general, teniendo en este caso el concesionario obligación de dejar expedida la zona que ahora se le concede en el plazo que se le señale; entendiéndose que si no lo efectúa, lo realizará á costa del mismo la Administración, quien podrá, para resarcirse de los gastos hechos, disponer de los materiales que retire.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario con signará en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Pontevedra, la cantidad de 100 pesetas, cuya carta de pago será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia, antes de hacer el replanteo, remitiendo éste copia á la Dirección General. Dicha fianza será devuelta al concesionario cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que den principio las obras.

9.ª Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra que se designen, á los que se permitirá la libre entrada en ellas.

10. En caso que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el concesionario el muelle y las dos rampas á disposición del ramo de Guerra ó las destruirá parcial ó totalmente sin derecho en uno y otro caso á reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

11. Esta concesión quedará sujeta á las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

12. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose, en tal caso, con arreglo á lo que previene la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

13. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros, y á lo legislado ó que pueda legislarse sobre edificaciones en las zonas polémicas de costas y fronteras.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Manuel Bargaño, Presbítero, solicitando la legalización de dos edificios que ha construido en la barriada de Pekín de Pueblo nuevo, de esa capital y la propiedad á título precario de los terrenos consiguientes:

Resultando que anunciada al público dicha petición, no se presentó oposición alguna contra la misma.

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de Marina, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que en el citado expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos por el artículo 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883. De conformidad con los precitados informes y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer la legalización en todas sus partes de las obras construídas por plazo ilimitado mientras tales edificios se destinen, uno á Templo y otro á Escuelas, á cuyos fines han sido construídos, cesando desde luego el plazo de concesión en el momento que dejen de utilizarse para dichos fines.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y el del peticionario á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Barcelona.